

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Ley para la Promoción y uso del Lenguaje con Enfoque de Género, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.654 Extraordinario del 7 de octubre de 2021; Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.657 Extraordinario del 28 de octubre de 2021; Resolución del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena No. 2021-0011, de fecha 9 de junio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.243 de fecha 28 de octubre de 2021; y Ley para la Promoción del Ciclismo Urbano, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.664 Extraordinario del 11 de noviembre de 2021.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Ley para la Promoción y uso del Lenguaje con Enfoque de Género

- **Objeto:** promover y garantizar el uso del lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista, para contribuir que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva en el uso del lenguaje.
- **Finalidad:** (i) promover el uso del lenguaje con enfoque de género; (ii) visibilizar a la mujer en el lenguaje; y (iii) garantizar el uso de este lenguaje en todas los actos y actuaciones, tanto verbales y escritas, del Estado.
- **Definición:** se entiende como lenguaje con enfoque de género, inclusivo y no sexista a la expresión de las mujeres y de los hombres al mismo nivel, en condiciones de igualdad y que, por tanto, evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y, no oculta, subordina,

- jerarquiza, ni excluye a ninguno de los géneros.
- Criterios por los que se rige el lenguaje con enfoque de género:
 - (i) Emplear el femenino en los cargos públicos y profesiones.
 - (ii) Evitar el uso del masculino universal.
 - (iii) Evitar la referencia al hombre como representación de las personas.
 - (iv) No utilizar términos masculinos genéricos para hacer referencia a un grupo de género mixto.
 - Sujetos obligados:
 - (i) Todos los Poderes Públicos de utilizar el lenguaje con enfoque de género en todas sus actuaciones, actos, documentos y publicaciones oficiales.
 - (ii) Esta misma obligación se extiende a todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.
 - (iii) Este tipo de lenguaje debe utilizarse en todos los procedimientos administrativos y judiciales.
 - (iv) Los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios.
 - Vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 7 de octubre de 2021.

Ley contra la Discriminación Racial

- A los fines de garantizar la protección y el respeto al honor, dignidad, moral y reputación de todas las personas, se prohíbe todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia, incitación al odio racial, que tengan por objeto limitar o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.
- La erradicación de la discriminación racial debe desarrollarse en condiciones de igualdad y equidad de género.
- Se amplía y detalla el concepto de “discriminación racial”, entendida como toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, que de forma directa, indirecta o interseccional, tenga por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes, la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos.
- Se incluye la definición de “Endorracismo” como toda acción u omisión que, producto de proceso de socialización y educación racista, conduce la auto descalificación y la de personas del mismo horizonte cultural (racismo por los propios sujetos objeto de discriminación).
- En cuanto a la legitimación activa para intentar acciones contra discriminación racial, se incluyen, además de la propia víctima, al Instituto Nacional contra la Discriminación Racial (INACODIR), las asociaciones, colectivos, movimientos sociales y demás representaciones del Poder Popular,

vinculadas a la defensa contra la discriminación, xenofobia, genocidio, etcétera.

- Se incrementan sustancialmente los montos correspondientes a las multas por incumplimiento de las disposiciones de la ley, estableciéndose en 750 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor que publique el BCV.
- Delito de discriminación racial: se acoge la definición extendida de

discriminación racial para establecer el supuesto de hecho del delito y se mantiene la pena de prisión de 1 a 3 años.

- Se incluye expresamente el derecho de las víctimas de discriminación racial, a ser indemnizadas integralmente por los responsables de tal delito.
- Vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 28 de octubre de 2021.

Normas generales sobre actuaciones por medios electrónicos ante la Sala Político Administrativa del TSJ

- La Resolución tiene por objeto establecer las normas generales que regularán la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica relacionadas con los procesos seguidos ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación (Artículo 1).
- Las normas que establece se aplicarán a todos los procesos que cursen ante la Sala Político-Administrativa, así como aquellos que cursen ante el Juzgado de Sustanciación. (Artículo 2).
- La Sala Político-Administrativa y su Juzgado de Sustanciación podrán, una vez conste en las actas del expediente que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes, suscribir y publicar decisiones, así como practicar las citaciones y notificaciones, correo

electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación (Artículo 3).

- La Sala Político-Administrativa y el Juzgado de Sustanciación, una vez suscritas digitalmente las decisiones, o practicadas la citación y notificación electrónica, según corresponda, generará un soporte de dicha actuación, utilizando procedimientos digitales de respaldo o realizando la impresión o escáner del documento. El soporte deberá evidenciar el envío del correo contentivo de la notificación, debiendo estamparse la firma electrónica del funcionario designado para tal fin en el soporte respectivo para que sea agregada al expediente (Artículo 4).
- En los procesos que se hallen en curso y no conste en autos alguna dirección de correo electrónico o cualquier otro medio que utilice tecnologías de la información y la comunicación, se procederá a la

notificación mediante cartel, conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Artículo 5).

- Las notificaciones y citaciones efectuadas a través de los medios digitales, así como las firmas electrónicas se regirán para su efectividad por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; Ley de Infogobierno; y el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (Artículo 6).
- La Sala Político-Administrativa podrá emitir copias simples por vía electrónica a solicitud de las partes y con el debido uso de la firma electrónica del funcionario autorizado para tal fin, una vez verificada la legitimidad de la peticionaria o el peticionario y evaluada la procedencia de la solicitud (Artículo 7).
- En este sentido, las copias simples otorgadas como se indica supra, serán remitidas únicamente y por una única vez, al correo o medio electrónico que utilice tecnologías de la información mediante el cual se hizo la solicitud o al que proveyera la parte al momento de la solicitud (Artículo 7).
- Cuando se trate de copias certificadas, éstas deberán estar suscritas con la firma electrónica del Secretario y del Magistrado Presidente de la Sala Político-Administrativa o del Juez del Juzgado de Sustanciación y el Secretario del mismo (Artículo 8).
- Vigencia: A partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a saber, el 18 de octubre de 2021.

Ley para la Promoción del Ciclismo Urbano

- Su finalidad es promover y garantizar el ejercicio, proteger el libre tránsito en bicicleta e incentivar su uso, adaptar los espacios urbanos, promover la integración y accesibilidad de las personas con discapacidad al ciclismo urbano, desarrollar un sistema de transporte autosustentable.
- Se establecen los derechos y deberes de aquellos quienes manejen bicicleta.
- Derechos como disponer de la infraestructura adecuada, respeto de las vías especiales para bicicletas y constituir movimientos sociales para la promoción del ciclismo. Y deberes como no conducir la bicicleta en aceras o espacios destinados para la circulación exclusiva de peatones, el uso de casco, etc.
- Se establecen medidas de promoción del ciclismo como la prioridad para el otorgamiento de créditos personales para la adquisición de bicicletas e implementar programas que incentiven la producción de bicicletas.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de deporte será el órgano rector del ciclismo urbano en todo el territorio nacional.

- Se establece la obligación para con las alcaldías de crear ciclovías, mantener la vialidad para el desplazamiento, desarrollar programas para el cierre de vías públicas para así incentivar el uso de bicicletas y la creación de estacionamientos especiales para bicicletas.
- Vigencia: a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 11 de noviembre de 2021.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve